

Exp.:10-OPEN-00018.8/2023

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Respecto al Expediente Sancionador «BAD 1/21» incoado a la entidad VIVOTECNIA RESEARCH S.L., la Comunidad de Madrid me comunicó que, con fecha del 25/02/2022 la Comunidad de Madrid había notificado a Vivotecnia Research, S.L. la resolución de dicho expediente sancionador, resolución que fue recurrida en alzada por Vivotecnia Research, S.L. con fecha 24/03/2022.*

*SOLICITO: Conocer si la Comunidad de Madrid ha dictado resolución al recurso de alzada interpuesto el 24/03/2022 por Vivotecnia Research, S.L., En caso afirmativo,*

*SOLICITO: Que se me remita copia del texto íntegro de la Resolución sancionadora y de la Resolución del Recurso de Alzada”.*

Procede comunicar que, a la vista de la información solicitada, se trasladó la consulta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, competente en la tramitación del expediente sancionador BAD 1/21 y a la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, competente en la tramitación de los recursos de alzada de esta Consejería. La presente resolución, por tanto, es emitida por la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería, al incluir información que obra en varios centros directivos de la misma.

Recabadas las respuestas de las unidades antes descritas, se procede a trasladar su contenido:

**PRIMERO.-** La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación facilita el acceso solicitado a la copia de la **Resolución sancionadora BAD 1/21**, incoada a la entidad VIVOTECNIA RESEARCH S.L.

**SEGUNDO.-** La Subdirección General de Régimen Jurídico informa lo siguiente **respecto al recurso de alzada** interpuesto el 24/03/2022 por VIVOTECNIA RESEARCH S.L.:

1. En relación con la primera información objeto de solicitud, esto es, *“Conocer si la Comunidad de Madrid ha dictado resolución al recurso de alzada interpuesto el 24/03/2022 por Vivotecnia Research, S.L.”*, revisados los antecedentes del expediente de revisión con número de referencia RA 10-1771-95.6/22 obrantes en el Área de Recursos,

se observa que el 24 de marzo de 2022 se interpuso recurso de alzada por la entidad mercantil Vivotecnia Research, S.L. contra la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se resuelve el expediente sancionador BAD 1/21.

La resolución del recurso de alzada en vía administrativa se encuentra pendiente de resolución. El plazo para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con el artículo 122.2 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, es el de tres meses, transcurrido el cual sin haberse dictado la resolución, se podrá entender desestimado el recurso, siendo asimismo de aplicación, lo dispuesto en el citado artículo 71.2 de la misma ley, respecto a la obligación de atenderse, en el despacho de los expedientes, al orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza.

2. En relación con la segunda información objeto de solicitud, esto es, *“Que se me remita copia del texto íntegro de la Resolución sancionadora y de la Resolución del Recurso de Alzada”*, en lo que se refiere a la resolución del recurso, como se desprende del apartado anterior, dicha resolución no ha sido dictada a fecha de firma del presente informe.

En relación con la solicitud presentada, el artículo 40 de la Ley 10/2019, regulador de las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a información pública, establece en el apartado 1, *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que conforme a la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública incurran en causa de inadmisión”*. Así la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula dichas causas de inadmisión en su artículo 18, en cuyo apartado 1, letra a) se dispone, *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.”*

Finalmente, en el artículo 40.2 de la Ley 10/2019, en relación con las causas de inadmisión reguladas por la normativa estatal, se precisa, *“En todo caso, en la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en la legislación básica a que hace referencia el apartado anterior, se seguirán las siguientes normas: a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.”*

La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 3 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, tanto por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación como por la Subdirección General de Régimen Jurídico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Facilitar el acceso solicitado a la copia de la Resolución sancionadora BAD 1/21, incoada a la entidad VIVOTECNIA RESEARCH S.L., que se adjunta como Anexo a esta resolución.

**SEGUNDO.-** Inadmitir el acceso solicitado a la copia de la Resolución del Recurso de Alzada, en base al citado artículo 18.1. apartado a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la información solicitada se encuentra “(...) en curso de elaboración o de publicación general”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO  
Fecha: 2023.03.29 12:04